

Universidad Autónoma de Baja California

ESCUELA DE DEPORTES

Oficio No. 149/2008-2

DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente.-

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
18 SET 2008
DESPACHADO
ESCUELA DE DEPORTES

En apego al Artículo 137, fracción I del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, nos permitimos anexar el **Proyecto de Reglamento Interno de la Escuela de Deportes**, mismo que ha sido remitido al Presidente del Consejo Universitario – Dr. Gabriel Estrella Valenzuela, del cual solicitamos de la manera más atenta la inclusión en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario.

Asimismo, se anexa el acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Técnico, misma que fue llevada a cabo el día 17 de Septiembre del año en curso, en las instalaciones de la Escuela de Deportes Campus Mexicali.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano sus finas atenciones, quedando de Usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Mexicali, Baja California, Septiembre 18 de 2008
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

M. C. EDGAR ISMAEL ALARCON MEZA
CONSEJERO SUPLENTE

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



ESCUELA DE
DEPORTES

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
SEP 18 2008
RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL

Universidad Autónoma de Baja California

MEMORANDUM

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

PARA: DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ.
Secretario General de la UABC.
Presente.-

DESPACHADO
SEP 19 2008
DESPACHADO
RECTORIA

DE: RECTORIA.

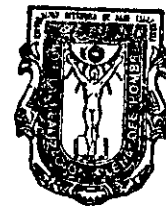
Anexo al presente encontrará usted, Oficio No. 148/2008-2 de fecha 18 de septiembre del año en curso, dirigido a esta dependencia por M.C. Edgar Ismael Alarcón Meza Consejero Suplente de la Escuela de Deportes, en el que adjunta el proyecto de Reglamento Interno de esa unidad académica, le envío lo anterior para su información y seguimiento.

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C., 19 de septiembre de 2008
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"
RECTOR

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



RECTORIA

C.c.p.- Minutario.
GEV/mcc

**Universidad Autónoma de Baja California
Escuela de Deportes**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:20 hrs del día 17 de Septiembre del año dos mil ocho, en la sala audiovisual de la Escuela de Deportes campus Mexicali, sitio Edificio de la Escuela de Deportes en calle Rio Mocorito y Avenida Monclova s/n, se reunió el Consejo Técnico a fin de celebrar SESIÓN ORDINARIA, la cual fue convocada con la anticipación exigida por los reglamentos vigentes, misma que fue dirigida por EDGAR ISMAEL ALARCÓN MEZA, en calidad de suplente de VICTOR HUGO MARTÍNEZ RANFLA presidente del consejo técnico, y actuó como secretario RICARDO BELTRÁN CÁRDENAS. Se procedió en primer término a pasar lista de asistencia:

L.E.F. Víctor Hugo Martínez Ranfla PRESIDENTE M.C. Edgar Ismael Alarcón Meza. SUPLENTE	
Consejo Técnico Alumnos	Consejo Técnico Docentes
Campus - Mexicali	
Juan Carlos Borbón Román	
Alan David Cital Meztas	Ricardo Beltrán Cárdenas
Campus - Tijuana	
Liliana Sánchez Fernández	Martina Gómez Leyva
Harim Martínez Villarino	José Alfredo Arvizu Valencia
Campus - Ensenada	
Felipe Molina Madera	Alfonso Parra Meza
Breda Echeverría Peña	Raúl Peña Robles

A continuación se pasa al punto segundo: Lectura y aprobación del Orden del Día. Acto seguido, se pone a consideración el orden del día contenido en la convocatoria emitida, y sin presentarse intervenciones sobre el particular, se somete a votación, resultando aprobado el orden del día propuesto por unanimidad, quedando como sigue:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.

- J. Carlos Escobedo R.
3. Discusión y resolución previa presentación de la propuesta del Reglamento Interno de la Escuela de Deportes.
 4. Discusión y resolución previa presentación de la propuesta de la cuota para integrar el Fondo de Pro-Graduación del Programa Educativo de la Escuela de Deportes.
 5. Discusión y resolución previa presentación de la propuesta de la cuota para integrar el fondo de Movilidad Estudiantil de la Escuela de Deportes.
 6. Asuntos Generales.
 7. Clausura de la sesión.

Una vez atendidos los puntos 1 y 2 que son lista de asistencia y realizando la instalación de la reunión del Consejo Técnico con el quórum legal. Se dio lectura al orden del día aprobándose por unanimidad. El Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón Meza dio inicio a la sesión informando sobre la ausencia del Presidente del Consejo Técnico, mismo que se encontraba en tránsito rumbo a la ciudad de Chihuahua a fin de cumplir con la reunión nacional del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil, por lo que emitió una disculpa por su ausencia. Además dio la bienvenida a los Consejeros Alumnos, mismos que fueron elegidos en el mes de Septiembre, solicitó se presentaran ante el seno del Consejo; así mismo pidió que se presentaran los demás miembros del Consejo.

Acto seguido, el Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón Meza, dio un preámbulo de la propuesta del Reglamento Interno de la Escuela de Deportes, presentando las generalidades y particularidades del mismo, se hizo énfasis, en que el Reglamento incorpora observaciones y recomendaciones del Organismo Acreditador COMACAF, A. C. Además se establece apegándose a los Estatutos, Reglamentos y Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California.

El ejercicio fue exponer el Reglamento a través de la lectura del mismo, la dinámica propuesta fue, hacer pausa en cada uno de los artículos en dónde se generara duda o polémica. El Consejero maestro Alfonso Parra comentó que en el Artículo IV se debería ordenar las Fracciones en orden alfabético, a lo cual se procedió en función del consenso favorable del Consejo.

En lo que respecta al Artículo 42, comentó el Consejero alumno Harim Martínez, que cada unidad académica tiene sus acuerdos en cuanto a vestimenta, resumió que el termino indumentaria se puede interpretar desde una manera muy particular; Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón, comentó que la indumentaria que se utiliza en la Escuela de Deportes, no obedece a una obligatoriedad sin fundamento, argumento que el sentido es más bien de orden filosófico, la esencia es consolidar la posición que guarda el profesional de la Actividad Física y el Deporte en nuestra sociedad, se argumentó que la percepción de la comunidad ante el profesional del área no es la más favorable, y en gran medida el impacto que tiene la imagen a través de la indumentaria, vestimenta y/o uniforme es significativo para mejorar dicha percepción, además en la profesión, la indumentaria requerida para la Actividad Física y el Deporte tiene sus particularidades tanto para la gestión, como para la

propia práctica de las diversas actividades, acotó. Por lo anterior, comento el Consejero Suplente Edgar Alarcón Meza, que es importante considerar las particularidades de cada campus, en cuestión de clima, esto para el uso de la indumentaria que se especifique.

El Consejero Alumno Harim Martínez pidió que se estableciera por campus dicha especificidad de indumentaria, por lo que se propuso bajo consenso de todos los consejeros que defina en próxima reunión de Consejo la indumentaria o vestimenta para la Escuela de Deportes. El Consejero Suplente Edgar Alarcón Meza pidió al Consejo que, en los campus en donde se tiene gran avance en el uso de la indumentaria o vestimenta se mantenga dicho uso, a lo cual el Consejo dio su voto favorable por mayoría.

El Consejero maestro Alfonso Parra realizó las siguientes observaciones:

Art. 42, fracc. II "utilizar la indumentaria propia para la práctica de la actividad deportiva y física: clínicas, además en la parte final para áreas específicas y aulas."

El Consejero maestro Alfonso Parra pidió que se utilizaran mayúsculas en Art. 34 (Director) y Art. 37 (Universidad), y en el Art. 42 Fracc. IV agregar el punto cinco para que pueda concordar con el último párrafo.

El Consejero técnico alumno, Juan Carlos Borbón Román solicitó información en lo que respecta a reglamento de maestros, sobretodo por lo de horarios, impuntualidad y retardos, a lo que el Consejero maestro Alfonso Parra comentó que en el reglamento universitario esta contemplado. Apoyando a este punto, el Consejero suplente Edgar Ismael Alarcón Meza comento que los Estatutos Institucionales son muy claros, ya que obligan, tanto al maestro como al alumno a ser "puntuales" en sus clases; por consecuencia pidió que en sus derechos esta ser escuchados por las autoridades de la Escuela así como los Colaboradores del Director; mencionó además sobre el formato utilizado denominando "políticas de evaluación" mismo que incorpora acuerdos entre maestro y alumnos, determina y encausa el periodo semestral de clases, y que al inicio de las mismo se lleva a través del encuadre. Por otra parte los invitó a que el Consejo Técnico del cual forman parte, haga valer su derecho y tomen decisiones colegiadas para apoyar el buen funcionamiento de la Escuela.

La Consejero maestra Consejero Martina Gómez, pidió que, como alumnos y maestros sigan los conductos adecuados y en orden para realizar las gestiones pertinentes.

Una vez aceptado el punto y en base a los comentarios realizados se sometió a votación el reglamento arrojando los siguientes resultados: **11 (once) votos a favor y 0 (cero) en contra.**

J. Carlos Borbón R.
A. N.
A.
A.
A.
A.
A.
A.
A.
A.
A.
A.

Se dio lectura al punto cuarto que es la propuesta de la cuota a integrar el fondo de pro-graduación del Programa Educativo de la Escuela de Deportes.

El Consejero maestro Alfonso Parra solicitó más información al respecto, a lo que el Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón Meza comentó las experiencias de algunas facultades como Ciencias Administrativas las cuales han tenido una grata experiencia, entre otras cosas comenta que la idea es favorecer a los alumnos que tengan un fondo o techo financiero en apoyo a sus actividades previas de ceremonia de egresados, La cuota que se tiene contemplada para esto es de \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), basado en lo que algunas Unidades Académicas manejan.

La Consejero Alumna Liliana Sánchez F. comentó que le parecen muy bien los dos puntos ya que ella esta a punto de egresar y un fondo pro-graduación sería de gran apoyo, lo mismo que el fondo de movilidad estudiantil.

En lo que respecta al punto cinco, que es la propuesta de la cuota para Integrar el fondo de movilidad estudiantil de la Escuela de Deportes. El Consejero Suplente Edgar I. Alarcón Meza, comenta sobre la importancia de fortalecer dicho programa, ya que como política de la DES y de la Institución favorece en gran medida a la Formación Integral del Alumno, por otro lado, comentó que es importante generar una cultura en la que el alumno no descarte la posibilidad de realizar estudios en otros escenarios, argumento que el hecho de que uno, dos o tres alumnos del Programa Educativo tengan la posibilidad de tener experiencias en otros Programas, sean Nacionales o internacionales, impactan de manera indirecta en los demás alumnos, ya que a través de la reproducción de experiencias, por parte de los alumnos, en el ámbito escolar o bien, en el ámbito profesional impactaran en su futuro profesional. El Consejero Juan Carlos Borbón R. comentó que él ha realizado trámites en dos ocasiones y pidió que el procedimiento sea menos burocrático y que se tenga apoyo del personal de esta área o el tutor. El Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón Meza comentó que la idea es formar un techo financiero interno que mejore en gran medida el rezago que tenemos en materia de movilidad estudiantil, el propósito no es cumplir con indicadores, mas allá de eso es favorecer la formación del alumno a través de estos programas, acotó. Por otro lado y al igual que la cuota de fondo pro-graduación, comento que la cuota sería de \$120.00 pesos (ciento veinte pesos 00/100 M. N.).

El Consejero maestro Alfonso Parra, propone que sea en vez de noventa cinco pesos y ciento veinte pesos como fondo de pro-graduación y movilidad estudiantil respectivamente a la de cien pesos por programa. Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón Meza, comenta que primero se debe de someter a votación las propuestas anteriores, y una vez aprobadas o rechazadas, se continúa con las propuestas de cantidades, por lo que pidió a los Consejero es votar cada una de las propuestas quedando como sigue:

Se sometió a votación las dos propuestas aprobándose con 11 (once) votos a favor y 0 (cero) en contra para cada una. Dichas cuotas entrarán en vigor a partir del próximo semestre 2009-1.

J. Carlos Borbón R.
Liliana Sánchez F.
Edgar I. Alarcón Meza
Alfonso Parra
Juan Carlos Borbón R.
Edgar I. Alarcón Meza

Acto seguido se somete a votación las cantidades para cada uno de los fondos, y en la opción A, queda noventa y cinco pesos para fondo pro-graduación y ciento veinte pesos para movilidad estudiantil; opción B cien pesos para ambos fondos; se sometió a votación en lo que respecta a las cantidades que son:

95 y 120 – 4 votos a favor
100 y 100 – 6 votos a favor

Aprobándose la de 100 y 100 con 6 (seis) votos a favor. El Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón Meza hizo la petición para que colaboren con las propuestas, sobre el uso y distribución de los recursos generados por estos fondos, conservando en todo momentos la equidad en la distribución; dichas deberán ser enviadas al Director a través de las Sub Direcciones para que sean incorporadas a la Orden del Día de la próxima reunión de consejo.

Terminados los puntos anteriores se pasó a asuntos generales. El Consejero Alumno Juan C. Borbón R. solicitó información para realizar mesas de trabajo para tomar decisiones, a lo que el Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón Meza lo invitó a poner en práctica la socialización de las actividades académicas de la Escuela, a interactuar con nuestros pares alumnos, mismos que nos han elegido para representarlos en Consejo Técnico, a que juntos reflexionen sobre lo que es favorable para el futuro profesional, para fortalecer inclusive los procesos del Programa Educativo.

El Consejero maestro Alfonso Parra solicitó que la orden del día se entregue con anticipación a lo que el Consejero Suplente Edgar Ismael Alarcón Meza se comprometió a enviarlo con antelación y subirlo al portal para que puedan analizar y leer documentos que tengan que ver con la reunión. Como último punto se dio por clausurada la reunión agradeciendo la asistencia a los presentes a nombre del presidente del consejo, el L.E.F. Víctor Hugo Martínez Ranfla, siendo las 15:00 horas, del día antes citado.

J. Carlos Borbón R.
[Handwritten signatures and marks on the left margin]

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
ESCUELA DE DEPORTES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la Escuela, y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se crea el Reglamento Interno de la Escuela de Deportes de la Universidad Autónoma de Baja California.

La elaboración de este Reglamento, es el resultado del análisis de la opinión recabada de alumnos, profesores y personal administrativo de la unidad académica, de las Coordinaciones académicas correspondientes y las consideraciones hechas por los Integrantes del Consejo Técnico y la Oficina del Abogado General de esta universidad.

Considerando lo anterior, y las recomendaciones por una parte, del Consejo Mexicano para la Acreditación de Programas Educativos en Cultura Física (COMACAF, A.C.) para cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos para los programas académicos; y por otra, dar cumplimiento a los compromisos señalados por la Secretaría General y por la Coordinación de Formación Básica, en las Reuniones de Seguimiento de Acreditación del Programa de Licenciatura de la Escuela de Deportes, este ordenamiento establece las disposiciones sobre las funciones de los miembros de la comunidad de esta unidad académica, describe los fines y órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Escuela, conforme a las iniciativas institucionales de planes y proyectos de desarrollo institucional.

El Reglamento tiene por objetivos, regular la operación del Programa Educativo de la Escuela, con base en la normatividad institucional, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar servicios de calidad a miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general; mejorar la organización y promover la cultura de higiene y seguridad y, establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria de nuestra Escuela, en torno a los servicios informáticos y uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la unidad académica.

El Reglamento se articula en seis títulos, dedicados respectivamente a la regulación de las disposiciones generales, integración y organización de la Escuela, clínicas de enseñanza, de los servicios estudiantiles y apoyos académicos de la Escuela y de las recomendaciones, así como de las sanciones.

El Título Primero integra tres capítulos: De la denominación y misión institucional, de la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Escuela y, de la jerarquía normativa.

El Título Segundo contempla nueve capítulos que describen la integración, estructura organizacional y las autoridades y funcionarios de la Escuela; además, señala las funciones y

obligaciones del Director, Consejo Técnico, del Subdirector, Administrador, Coordinadores de las áreas y de los órganos internos de apoyo.

El Título Tercero, tiene como objetivo regular los servicios estudiantiles y apoyos académicos de la Escuela, descritos en cinco capítulos sobre los programas de servicio estudiantil, tutorías académicas, vinculación y servicios al interior. Además del uso de las instalaciones, equipo y bienes destinados a los diversos servicios que se prestan.

El Título Cuarto contempla, en un sólo capítulo, los criterios para el otorgamiento de reconocimientos especiales, por parte de la Escuela, tanto a los miembros que integran la comunidad de esta unidad académica, como a los de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor académica y profesional o por las actividades que realice en beneficio de la sociedad.

De igual manera, se contempla un capítulo sobre sanciones en el Título Quinto, en el cual se hace referencia a la aplicación de éstas por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

Todas estas medidas, enmarcadas en el contexto de las políticas institucionales, podrán complementarse con el manual de organización y procedimientos de la Escuela de Deportes y demás normas que para las diversas funciones se establezcan posteriormente.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
ESCUELA DE DEPORTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La Escuela de Deportes, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias del deporte, que fue creada como Escuela por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 29 de Mayo de 2003.

Artículo 2. La misión de la Escuela de Deportes se definirá en el Plan de Desarrollo respectivo, pero en todo caso estará orientada a formar profesionistas altamente competitivos, con un alto sentido de ética y responsabilidad social, capaces de integrarse a la misma, bajo una filosofía de actitud profesional ante los retos que plantea la práctica y la enseñanza de la actividad física y el deporte, en la búsqueda constante de una cultura física que permita alcanzar una sociedad más saludable y ciudadanos con un amplio sentido de desarrollo humano, buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

Artículo 3. La visión de la Escuela de Deportes se precisará en el Plan de Desarrollo respectivo, pero en todo caso será encaminada a ser una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Escuela, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

II. Director: Director de la Escuela;

III. Escuela: Escuela de Deportes;

IV. Laboratorio: Espacio físico específico, acondicionado con equipo y material para el desarrollo y aplicación de las ciencias del deporte, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas a través de prácticas en la atención de sujetos o estudios de caso;

V. Manual: Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela, y

VI. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 4. Los servicios educativos de la Escuela se prestarán de acuerdo al modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

I. Generación de conocimiento pertinente;

II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;

III. Mejora continúa de los recursos humanos y físicos;

IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;

V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, de servicios de salud y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;

VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario y licenciatura;

VII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Escuela y,

VIII. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 5. La Escuela contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 6. El Director, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.

Asimismo, será responsabilidad del Director establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 9. La Escuela contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

Deberán colocar en sitios visibles de las instalaciones de la Escuela, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 10. El presente reglamento regulará la vida interna de la Escuela, con base en las normas generales establecidas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal

Académico y el Estatuto Escolar de la Universidad, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias aplicables

Artículo 6. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de observancia obligatoria para todos los miembros de la Escuela.

El Director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

DE LAS ACCIONES DE LA ESCUELA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Las actividades de la Escuela se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma.

El plan y programa precitado se elaborará por el Director, en los seis primeros meses de su gestión, de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*

Artículo 8. El Director autorizará el Manual de la Escuela, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 10. Corresponderá al Director las tareas de seguimiento y evaluación de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo de la Escuela y los programas operativos que deriven de él.

Artículo 11. El informe anual de actividades, que de conformidad con el Estatuto General de la Universidad debe rendir el Director, dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Escuela y en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 12. La Escuela es una comunidad universitaria integrada por el Director, Subdirector, Administrador, los Coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativo y de servicios, y los alumnos inscritos en el programa educativo de la Escuela.

Será responsabilidad del Director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Escuela, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 13. Los miembros de la Escuela, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Escuela deberán honrar a la Universidad en general y a la Escuela en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 14. La estructura organizacional de la Escuela, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados y la comunidad;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, propiciando un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, de acuerdo los programas educativos que atienda, y
- VIII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES Y SUS COLABORADORES

Artículo 15. Son autoridades de la Escuela:

I. El Director y

II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR

Artículo 16. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Escuela y tendrá, sin perjuicio de las señaladas en el Estatuto General de la Universidad, en el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades docentes y de vinculación de la Escuela;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Escuela con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Escuela;

IV. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los servicios estudiantiles que atienda la Escuela;

V. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, así como los servicios al interior de la Universidad;

VI. Conocer y autorizar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Escuela, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;

VII. Elaborar el plan de desarrollo, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;

VIII. Elaborar el Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela;

IX. Presidir las sesiones del Consejo Técnico y proponer a éste la creación, actualización y/o reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;

X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Escuela, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico

XI. Asignar al Subdirector, Administrador, Coordinadores de áreas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;

XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;

XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Escuela;

XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Escuela y supervisar su realización;

XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Escuela, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Rector.

Artículo 17. El Director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El Subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

Artículo 18. El Subdirector y Administrador serán nombrados y removidos por el Director de la Escuela, con la aprobación del Rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el Director, de acuerdo con el presupuesto aprobado y a las necesidades institucionales.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de la Facultad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 19. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 20. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI

DEL SUBDIRECTOR

Artículo 21. El Subdirector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Escuela;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Escuela;
- V. Cada ciclo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el Director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los docentes y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente al Director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Escuela;
- VIII. Elaborar junto con el Administrador, la propuesta de presupuesto de la Escuela y presentarla al Director para su revisión y aprobación;
- IX. Suplir al Director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes;
- X. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- XI. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- XII. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XIII. Programar con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de Áreas Académicas y al Administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación;

XIV. Proponer al Director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

XV. Elaborar y mantener actualizado un Directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;

XVI. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XVII. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad, y

XVIII. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Escuela, y

XIX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director

Artículo 22. El Subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el Director, con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 23. El Administrador de la Escuela será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia mínima de XXXX en las áreas básicas de la administración,

II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del administrador:

I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo y de servicios de la Escuela, con sujeción a las normas laborales aplicables;

- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Escuela para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
 - III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Escuela; así como llevar un control de las mismas;
 - IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
 - V. Planear, conjuntamente con el Director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Escuela;
 - VI. Elaborar junto con el Subdirector el proyecto de presupuesto de la Escuela, y presentarlo al Director para su examen y aprobación;
 - VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;
 - VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Escuela;
 - IX. Evaluar conjuntamente con el Director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
 - X. Mantener actualizado el Manual de la Escuela;
 - XI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas, y
 - XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.
- Artículo 25.** El Administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el Director, con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del Administrador titular.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 26. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Escuela se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Escuela en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica, y
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación.

Artículo 27. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el Director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 28. Para ser Coordinador de Área, se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Escuela;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Escuela;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Escuela, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los Coordinadores de Áreas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 29. El Coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas asignaturas correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y

X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 30. El Coordinador de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en la etapa profesional y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación profesional de los programas educativos;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje del área profesional y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de Licenciatura de la Escuela;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- IX. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- X. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Escuela con los sectores público, productivo y social;
- XI. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Escuela;
- XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos; y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR
DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 31. La Escuela promoverá, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la misma, programas de servicios estudiantiles que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad de la Escuela y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas, serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el Director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico

Artículo 32. Son programas de servicio estudiantil de la Escuela:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación pedagógica
- III. Formación en valores;
- IV. De servicio social comunitario;
- V. Deportes, cultura y actividades recreativas, y
- VI. Todos aquellos que autorice el Director.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN
Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 33. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Escuela.

Artículo 34. Los consejos de vinculación de la Escuela se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el Director de la Escuela.

Artículo 35. Las recomendaciones de los consejos de vinculación de la Escuela estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 36. La Escuela prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares, mediante convenios de colaboración, que serán formalizados de conformidad con la normatividad universitaria. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y cualquier otro elemento necesario para la evaluación y realización del programa.

Artículo 37. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Escuela, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 38. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Artículo 39. Los servicios que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer los recursos humanos e infraestructura universitaria, así como a optimizar las capacidades académicas y la vida colegiada. El alcance de los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisará en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 40. El Director cuidará que los servicios de vinculación y aquéllos que preste la Escuela a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia que se realizan en la Escuela.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES

DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA.

Artículo 41. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos;

transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Escuela, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 42. Todos los miembros de la Escuela tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual correspondiente, y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.;
- II. Utilizar la indumentaria específica de la práctica de la actividad física: en clínicas, talleres, laboratorios, complejos deportivos, áreas para la actividad específicas y aulas.
- III. Acatar los reglamentos relacionados con las disciplinas deportivas y los publicados en las áreas deportivas y de actividad física.
- IV. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
 4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.
- V. Respetar y cumplir puntualmente el Reglamento de laboratorios y áreas específicas de la Escuela, mismos que deberán publicarse en las instalaciones mencionadas, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Escuela.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 43. Adicionalmente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Escuela podrá otorgar reconocimientos especiales a miembros de la sociedad en general que se distingan, en forma extraordinaria, por

su labor o apoyo en beneficio de la Escuela, y puedan considerarse como ejemplo para las generaciones presentes y futuras de la misma.

El Director, con aprobación del Consejo Técnico emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 44. El Director, será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de la Escuela el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 45. El reconocimiento especial se otorgará por el Director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 46. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad de la Escuela, constituirá responsabilidad.

Artículo 47. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del Estatuto General.

Es facultad y obligación del Director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 48. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 49. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el Director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.

- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 50. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto General, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. En las modificaciones del presente reglamento, se observaran los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Acuerdo emitido por el Rector el 28 de marzo de 2008, mediante el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas.

Segundo. El Director, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con lo dispuesto en el presente articulado, el Manual de la Escuela.